

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lír
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| Sección de Administración Provincial | | Ministerio del Ejército | |
| Gobierno civil de Santander | | Orden referente a la clasificación y revisión de mozos 361 | |
| Circular n.º 71. Concediendo autorización al señor alcalde de Hazas en Cesto para el empleo de estriquina | 360 | Sección de Anuncios Oficiales | |
| Circular n.º 72. Ordenando a los señores alcaldes de la provincia el máximo celo y rapidez en el pago a las familias de los trabajadores reclusos de los recibos que se les envían | 360 | Distrito Minero de Santander | 361 |
| Diputación provincial de Santander | | Aduana de Santander | 362 |
| Suministros del mes de Enero de 1940 | 360 | Comité Sindical del Yute | 362 |
| Sección de "Boletín Oficial del Estado" | | Sección de Administración de Justicia | |
| Jefatura del Estado | | Providencias judiciales | 366 |
| Ley sobre Unidad sindical | 360 | Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander | 367 |
| | | Sección de Administración Municipal | |
| | | Ayuntamientos de: Santander, Cabezón de Liébana y Riente | |
| | | Sección de Anuncios Particulares | |
| | | Notaría de don José Santos | 367 |
| | | Monte de Piedad y Caja de Ahorros | 367 |

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 71

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde de Hazas en Cesto para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 26 de Febrero de 1940.

435

EL GOBERNADOR CIVIL.
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 72

SECRETARIA GENERAL

Es de absoluta necesidad, a los fines que cumple el Patronato Central para la redención de penas por el trabajo, que las Alcaldías presten su colaboración a la obra humanitaria y patriótica que desarrolla dicho organismo.

Los alcaldes en cuyos Ayuntamientos residen familiares de trabajadores reclusos, reciben mensualmente de citado Patronato cierto número de recibos para satisfacerlos a referidas familias, cuyos fondos los reciben también los alcaldes por medio de las Cajas delegadas del Instituto Nacional de Previsión.

Y habiéndose observado que en muchos Municipios sufre un gran retraso este servicio Nacional, he acordado ordenar a todos los alcaldes de la provincia el máximo celo y rapidez en el pago, pues, no siendo así, sufre un gran quebranto la contabilidad del Patronato y mayor aún las familias de los reclusos trabajadores.

Una vez satisfechos los recibos, deberán ser remitidos a la Caja delegada del Instituto Nacional de Previsión que les haya enviado los fondos, así como también los recibos impagos, haciendo constar en estos últimos las causas que lo hayan motivado, con devolución de las cantidades correspondientes, ya que dichas Cajas delegadas han de rendir la cuenta al Instituto y éste al Patronato.

Por las respectivas Alcaldías se oficiará a este Gobierno, inmediatamente que reciban el "Boletín" en que se inserta esta Orden, dando cuenta de haber quedado enteradas de lo que en la misma se dispone.

Santander, 26 de Febrero de 1940.

437

EL GOBERNADOR CIVIL.
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de Enero de 1940

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 0,47 pesetas.

Ración de cebada, a 2,35 pesetas.

Ración de paja, a 1,09 pesetas.

Ración de un litro de aceite, a 3,72 pesetas.

Ración de un litro de petróleo, a 1,36 pesetas.

Ración de un kilogramo de carbón, a 0,20 pesetas.

Ración de un kilogramo de leña, a 0,07 pesetas.

Ración de un kilogramo de carne, a 4,31 pesetas.

Ración de un litro de vino, a 1,27 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 15 de Febrero de 1940.—El presidente, M. Quijano (rubricado).—El jefe administrativo, Francisco Cuerda (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

IEFATURA DEL ESTADO

LEY

Tres son los principios que inspiran la Organización Nacional-Sindicalista prevista por el Fuero de Trabajo, reflejo fiel de la organización política del Nuevo Estado, a saber: Unidad, Totalidad y Jerarquía. Habrá, pues, según precepto del Fuero, un solo orden de Sindicatos, en los cuales serán encuadrados todos los factores de la economía por ramas de la producción o servicios.

Terminada victoriosamente la campaña e incorporados a la obra de la reconstrucción nacional todas las fuerzas productoras que se hallaban establecidas en la zona redimida, es llegado el momento de comenzar con paso firme a dar cumplimiento a aquel mandato del Fuero.

Sin embargo, atento el Gobierno a las exigencias de los más altos intereses económicos de la Nación, ha creído conveniente señalar con toda claridad los dos momentos en que la incorporación de dichas fuerzas productoras ha de tener lugar: uno, inicial y transitorio, y otro, posterior, de integración definitiva.

En virtud de todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. es la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado, quien no admitirá la existencia de ninguna otra con fines análogos o similares, para hacer llegar hasta él las aspiraciones y necesidades que en el orden económico y social sean sentidas por los elementos productores de la Nación, y es, a su vez, el vehículo por el que llegan hasta éstos las directrices económicas de aquél.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Corporaciones de Derecho público y los organismos de índole oficial que ejerzan, por disposición emanada del Poder público, representación profesional económica, subsistirán en el ejercicio de sus funciones hasta que se acuerde lo contrario por Ley o Decreto, según los casos, acordados en Consejo de Ministros.

Igualmente el Consejo de Ministros determinará el momento y funciones que de las Comisiones Reguladoras hayan de pasar a la Organización Sindical.

Artículo segundo. A partir de la publicación de esta Ley, aquellas Asociaciones creadas para defender o representar total o parcialmente intereses económicos o de clases, lleven o no la denominación de Sindicatos, Asociaciones obreras, Patronales, Gremiales, etcétera, quedarán incorporadas a la Organización Sindical del Movimiento.

Artículo tercero. Desde este momento, dichas Asociaciones se entenderán sometidas en su actuación a la disciplina del Movimiento, bajo la Inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo cuarto. Teniendo siempre presentes los altos intereses económicos de la Nación, la Delegación Nacional de Sindicatos, por mediación del Secretario general del Movimiento, propondrá al Gobierno el momento y las normas con arreglo a las cuales ha de realizarse la integración definitiva de cada una de las mencionadas Asociaciones.

Artículo quinto. Aquellas Asociaciones que hubieran obtenido o solicitado su inscripción en el Registro de Cooperativas al amparo del artículo dieciséis de la Ley de veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, teniendo en todo o en parte como fines de su actividad la defensa de intereses profesionales o de clase, quedarán sujetas a las normas que se fijan en los artículos anteriores de esta Ley. Únicamente con respecto a las entidades que con anterioridad a la publicación de la precitada Ley viniesen practicando exclusivamente funciones cooperativas, podrá convalidarse su inscripción en el Registro de las mismas y autorizar su legal funcionamiento como tales Cooperativas, todo ello con el previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo sexto. Modificadas las circunstancias que determinaron su orientación, queda derogada en su totalidad la Ley de veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, y en suspenso, mientras no se dicten disposiciones en la materia, toda la tramitación de expedientes sobre constitución de nuevas Cooperativas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.** 264

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de Enero de 1940.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Reclutamiento

ORDEN

El Decreto-ley de 27 de Julio de 1937 (B. O. número 287), como se justifica en su preámbulo, tuvo como finalidad incorporar a las filas del Ejército Nacional hombres que legalmente pudieran cumplir el elevado deber de prestar sus servicios con las armas en la mano los que en circunstancias normales obtenían la declaración limitativa de útiles para servicios auxiliares. Con dicho fin se reformó provisionalmente, y en tanto durara la campaña, el Cuadro de Inutilidades anexo al vigente Reglamento de Reclutamiento.

Para el desarrollo de lo estatuido en el Decreto mencionado se dispuso por la Secretaría de Guerra, en Orden de 7 de Agosto siguiente (B. O. número 291), que las revisiones de los que resultaran comprendidos en el segundo Grupo (Inútiles Temporales), habían de efectuar

tuarse cada seis meses, siendo el plazo máximo de observación de treinta días.

Terminada felizmente la campaña, parecía llegado el momento de derogar el Cuadro de Inutilidades aprobado por el Decreto-ley de 27 de Julio de 1937, pero ello resultaría una situación legal ventajosa para los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1936 al de 1941, que por haber estado en Zona no liberada han de ser alistados con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 20 de Diciembre último (D. O. número 68), en relación con los de los mismos reemplazos que a su debido tiempo fueron alistados en la Zona Nacional.

Pero como es conveniente que las operaciones derivadas de ese alistamiento, dentro de lo justo, queden ultimadas en el plazo más breve posible, para que así tenga lugar vengo en disponer:

Primero. Para la clasificación de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, dispuesta por Orden de 20 de Diciembre último (D. O. núm. 68), se aplicará el Cuadro de Inutilidades aprobado por Decreto-ley de 27 de Julio de 1937 (B. O. número 287).

Segundo. Se derogan los artículos cuarto y quinto de la Orden de la Secretaría de Guerra de 7 de Agosto siguiente (B. O. número 291).

Tercero. Los mozos pertenecientes a los reemplazos antes citados que resulten separados temporalmente del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, por aplicación del Cuadro de Inutilidades de 27 de Julio de 1937, sufrirán la primera revisión el año 1941 y la segunda el año 1942, en las fechas prevenidas por el Reglamento de Reclutamiento.

Cuarto. La clasificación de los mozos separados del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, que residiendo en la Zona Nacional antes de 1.º de Abril último, hayan sufrido las dos revisiones semestrales dispuestas por la Orden de 7 de Agosto de 1937, será definitiva. Los mozos que hayan sufrido una revisión sufrirán la segunda y última en el año actual, y los que no hayan sufrido ninguna sufrirán las dos reglamentarias, una en el año actual y la segunda en el de 1941.

Quinto. Todos los mozos pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1938 y los de 1939, 1940 y 1941 que estén separados de filas por haberseles concedido prórroga de primera clase, pasarán las dos revisiones reglamentarias en los 1940 y 1941, y los de los reemplazos de 1936 a 1941, alistados con sujeción a la Circular de 20 de Diciembre pasado, sufrirán las dos revisiones reglamentarias en los años 1941 y 1942.

Madrid, 24 de Enero de 1940.—Varela. 260

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de Enero de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.183

Don José Luna Viademonte, ingeniero jefe accidental de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Félix Sáiz Gutiérrez, vecino de La Magdalena (Las Rozas de Valdearroyo), se ha presentado, con fecha 19 de Febrero de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de cua-

renta y dos pertenencias de mineral de lignito, con el nombre de "La Fortuna", número 15.183, en el paraje El Coco, del pueblo de Orzales, término municipal del Ayuntamiento de Campóo de Yuso, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: El cruce del camino Hoyuelo con el arroyo de Hazas, paraje El Coco, pueblo de Orzales, Ayuntamiento de Campóo de Yuso, y desde él, con una dirección Oeste, se medirán 700 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 600 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 700 metros, colocando la tercera estaca, y desde ésta, con dirección Norte, se medirán 600 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 42 pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por Decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Campóo de Yuso, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 23 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 51 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

A los efectos del artículo 316 de las Ordenanzas de Aduanas, se pone en conocimiento del público que, en los almacenes de esta Aduana, existen las mercancías que a continuación se detallan, debiendo hacer constar que, una vez transcurridos veinte días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, se procederá a la venta en pública subasta, si antes no se presenta reclamación sobre las mismas.

Mercancías a que se refiere este anuncio

Un paquete J., con peso bruto de 6,400 kilogramos, conteniendo 2,300 kilogramos de botas de goma; 3,400 kilogramos en un traje de agua para pescador.

Santander, 24 de Febrero de 1940.—El administrador.

433

Derechos de inserción: 19,75 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMITE SINDICAL DEL YUTE

24 de Enero de 1940

TARIFA DE PRECIOS

Aprobada por Orden ministerial de 24 de Enero de 1940

Los precios de esta Tarifa se entienden sin compromiso y podrán ser modificados por el Comité Sindical del Yute, de acuerdo con las alteraciones de precio del yute en rama en el mercado internacional.

Hilazas

Urdimbre número 8, en balls, 2,953 pesetas.
Urdimbre número 7, en balls, 2,913.
Urdimbre número 6, en balls, 2,883.
Trama número 6, canilla de 240×40 m/m., 2,873.
Trama número 5, canilla de 240×40 m/m., 2,853.
Trama número 4, canilla de 240×40 m/m., 2,833.
Trama número 3½, canilla de 240×40 m/m., 2,818.
Trama número 3, canilla de 240×40 m/m., 2,803.
Trama número 2½, canilla de 240×40 m/m., 2,773.
Trama número 1½, canilla de 240×40 m/m., 2,733.
Retor 2 y 3 cabos, en balls, 3,083.

Las tramas servidas en canillas de dimensiones inferiores a las citadas tendrán un aumento de 0,02 pesetas kilogramo.

El tejedor que desee urdimbre 5½, con torsión del número 6, podrá solicitarla, viniendo obligado a abonarla al precio de la urdimbre número 6; entendiéndose que la torsión para el número 6 será, como mínimo, cinco vueltas y media por pulgada inglesa, o sean, 22,5 vueltas por decímetro.

Mechas

Mecha del número ¼, 2,513 pesetas.
Mecha del número ½, 2,563.
Mecha del número 1, 2,613.

Trenzas

Trenza con alma del número 4, 2,873 pesetas.
Trenza sin alma del número 4, 2,923.
Cosedera, 2,973.

Condiciones de pago y facturación de hilazas

Para las hilazas, trenzas, mecha y cosedera, las condiciones son:

Mercancía s/ vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón ferrocarril, con 1/2 % de descuento, o bien, a opción del comprador, con pago neto en giro a 45 días fecha factura, que será aceptado contra entrega del talón de ferrocarril correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondiente etiqueta, que, al tiempo, marcará el número de la hilaza, y el peso de la saqueta irá marcado en parte bien visible de la misma.

Se cargará en factura el peso neto, y en partida aparte las saquetas, a razón de tres pesetas una y 0,30 pesetas por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre y retores, cuyos cargos anulará el hilador al recibir devueltos dichos embalajes en perfecto estado y porte pagado.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

1.000 metros urdimbre número 8, 207 gramos.
1.000 metros urdimbre número 7, 236 gramos.
1.000 metros urdimbre número 6, 275 gramos.
1.000 metros trama número 6, 275 gramos.
1.000 metros trama número 5, 330 gramos.
1.000 metros trama número 4, 413 gramos.
1.000 metros trama número 3½, 472 gramos.
1.000 metros trama número 3, 551 gramos.
1.000 metros trama número 2½, 661 gramos.
1.000 metros trama número 1½, 1.102 gramos.
1.000 metros mecha número 1, 1.653 gramos.
1.000 metros mecha número ½, 3.300 gramos.
1.000 metros mecha número 4, 6.600 gramos.

Desperdicios

La parte que el hilador no considere aprovechable para su hilatura y sea útil para la fabricación de regenerados podrá venderse a razón de 1,43 pesetas kilogramo, y condiciones de pago a opción del vendedor y sobre vagón origen.

Tejidos

Se considerarán standardizados los siguientes tipos de arpillera y saquerio:

Arpillera

Arpillera de 125 gramos metro cuadrado, propia para decoradores, fabricada con 22 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 21 pasadas de trama número 6 en igual espacio, en los siguientes anchos y pesos:

| | | | | | | |
|-------------------------|------|------|------|------|------|------|
| Ancho: Centímetros | 80 | 100 | 120 | 130 | 140 | 160 |
| Peso del m. l.: Grs. | 100 | 125 | 150 | 165 | 175 | 200 |
| Precio del m. l.: Ptas. | 0,37 | 0,45 | 0,54 | 0,60 | 0,64 | 0,73 |

Arpillera de 260 gramos metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 42 pasadas de trama número 5, en los siguientes anchos y pesos:

| | | | | | | |
|-------------------------|------|------|------|------|------|------|
| Ancho: Centímetros | 80 | 100 | 120 | 130 | 140 | 160 |
| Peso del m. l.: Grs. | 210 | 260 | 315 | 340 | 365 | 420 |
| Precio del m. l.: Ptas. | 0,76 | 0,95 | 1,14 | 1,23 | 1,33 | 1,52 |

Arpillera de 300 gramos metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 52 pasadas de trama número 5, en los siguientes anchos y pesos:

| | | | | | | |
|-------------------------|------|------|------|------|------|------|
| Ancho: Centímetros | 80 | 100 | 120 | 130 | 140 | 160 |
| Peso del m. l.: Grs. | 240 | 300 | 360 | 390 | 420 | 480 |
| Precio del m. l.: Ptas. | 0,86 | 1,07 | 1,23 | 1,40 | 1,52 | 1,72 |

Arpillera de 350 gramos metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 54 pasadas de trama número 4, en los siguientes anchos y pesos:

| | | | | | | |
|-------------------------|------|------|------|------|------|------|
| Ancho: Centímetros | 80 | 100 | 120 | 130 | 140 | 160 |
| Peso del m. l.: Grs. | 280 | 350 | 420 | 455 | 490 | 560 |
| Precio del m. l.: Ptas. | 1,02 | 1,26 | 1,51 | 1,68 | 1,76 | 2,01 |

Arpillera de 450 gramos metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 50 pasadas de trama número 4, en los siguientes anchos y pesos:

| | | | | | | |
|-------------------------|------|------|------|------|------|------|
| Ancho: Centímetros | 80 | 100 | 120 | 130 | 140 | 160 |
| Peso del m. l.: Grs. | 360 | 450 | 540 | 585 | 630 | 720 |
| Precio del m. l.: Ptas. | 1,23 | 1,61 | 1,94 | 2,11 | 2,27 | 2,60 |

Para envases de corcho se elaborarán:

Para primera funda, en ancho de 128 centímetros, con peso del m. l. de 194 grs., y metro cuadrado, 150, compuesta de 30 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 22 pasadas de trama de igual número, y su precio será el de 0,71 pesetas el m. l.

Para segunda funda, en ancho de 132 centímetros; peso del metro cuadrado, 260 grs., y el m. l., 342, compuesta de 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 41 pasadas de trama número 5, se cotizará al precio de 1,24 pesetas el m. l.

Otra segunda funda, en ancho de 132 centímetros; peso del metro cuadrado, 350 grs., y el m. l., 462 gramos, compuesta de 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 54 pasadas de trama número 4, y su cotización será de 1,66 pesetas el m. l.

Estas tres clases llevarán las orillas reforzadas con diez hilos dobles de urdimbre y al centro otros cuatro hilos dobles.

Para envase de serrín de corcho se utilizarán las arpilleras de 450 gramos metro cuadrado anteriormente detalladas.

SAQUERIO**Envases de harinas, cereales y patatas**

68×118, peso 600 grs., 2,20 pesetas.

65×112, peso 400 grs., 1,48.

68×118, peso 450 grs., 1,65.

Envases de arroz y cacahuet

66×116, peso 550 grs., 2,03 pesetas.

78×132, peso 575 grs. (cacahuet 3-4 granos), 2,04.

74×122, peso 500 grs. (cacahuet 2 granos), 1,84.

Envases de abonos

68×110, peso 560 gramos, superfosfatos 100 kilogramos, 2,06 pesetas.

60×110, peso 500 grs., superfosfatos 75 kgs., 1,83.

50×95, peso 365 grs., superfosfatos 50 kgs., 1,43.

60×105, peso 475 grs., nitrato 100 kgs., 1,74.

Envases de azufre

45×107, peso 360 grs. (para flor), 1,32 pesetas.

45×85, peso 290 grs. para (molido), 1,07.

45×85, peso 220 grs. (para terrón), 0,81.

Sulfato de cobre

48×77, peso 530 grs., 1,91 pesetas.

Envases de azúcar y pulpa

60×95, peso 520 gramos (azúcar blanquilla), 1,91 pesetas.

60×105, peso 575 grs. (azúcar pilé), 2,10.

73×140, peso 500 grs. (pulpa), 1,85.

Envases de café y cacao

65×106, peso 950 grs (cacao), 344 pesetas.

65×100, peso 900 grs. (café), 3,26.

Envases de carbón

45×110, peso 700 grs., 2,53 pesetas.

72×120, peso 1.000 grs. (carbón vegetal), 3,65.

72×123, peso 1.140 grs. (carbón vegetal), 4,13.

Envases de castañas

50×115, peso 440 grs. (exportación), 1,61 pesetas.

Envases de lana y paja

100×170, peso 940 grs., 3,45 pesetas.

Envases de garbanzos

68×120, peso 650 grs. (100 kgs.), 2,40 pesetas.

60×105, peso 475 grs. (50 kgs.), 1,74.

Envases de sal

50×80, peso 245 grs., 0,90 pesetas.

60×100, peso 360 grs., 1,33.

Envases de pimentón

50×60, peso 290 grs. (11½ kgs.), 0,96 pesetas.

50×75, peso 370 grs. (25 kgs.), 1,35.

62×92, peso 585 grs. (50 kgs.), 2,13.

75×116, peso 880 grs. (100 kgs.), 3,20.

62×92, peso 500 grs. (50 kgs. exportación), 1,82.

63×93, peso 400 grs. (funda exportación), 1,64.

Envases de almendrán, almendra y avellana en cáscara

80×122, peso 2.000 grs. (almendra y almendrán), 7,17 pesetas.

80×122, peso 1.500 gramos (almendra y almendrán), 5,39.

75×118, peso 1.000 gramos (almendra y almendrán), 3,61.

65×110, peso 700 grs. (avellana cáscara), 2,53.

70×120, peso 800 grs. (avellana cáscara), 2,89.

81×140, peso 1.400 grs. (avellana cáscara), 5,06.

Envases de cemento

43×83, peso 320 grs. (sin válvula), 1,16 pesetas.

43×83, peso 480 grs. (con válvula), 1,79.

Envases de tortas de coco

73×81, peso 320 grs., 1,18 pesetas.

Envases de plomo

50×65, peso 400 grs., 1,46 pesetas.

45×60, peso 335 grs., 1,23.

Envase terrero

35×70, peso 135 grs., 0,49 pesetas.

Cuando el Comité ordene fabricar tipos de sacos no previstos en la presente Tarifa como normales, los precios que regirán para ellos serán fijados por el referido Organismo, como igualmente señalará el precio a los sacos de almendrán, almendra y avellana en cáscara, cuando estos sacos se ordenen fabricar con tramas de regenerados.

Sacos mixtos de papel y yute

Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

SAQUERIO USADO**Sacos en primera selección, sin remiendo**

Los tipos establecidos en la presente Tarifa se venderán a los mismos precios que el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados se venderán al precio de 3,58 pesetas el kg.

Sacos en segunda selección, con remiendo

Los mismos tipos establecidos por el Comité Sindical del Yute en esta Tarifa oficial se cotizarán con el 10 por 100 de descuento, como mínimo, en relación con el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados en esta Tarifa se venderán al precio de pesetas 3,31 el kg.

Todas las reclamaciones que se susciten por incumplimiento de esta Tarifa de saquerío usado se substanciarán por el referido Comité.

Desperdicios de tejeduría

Los desperdicios de hilo no aprovechables para tejeduría se valorarán a pesetas 1,54 el kilogramo, y los retazos de arpillera no utilizables para la confección de saquerío podrán venderse al precio de pesetas 2,87 el kilogramo.

CONDICIONES DE VENTA Y FACTURACION

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando pesetas 0,03 por unidad, saco y cara, siempre que se marquen con

tinta negra. Cuando algún comprador, en cantidad inferior a 5.000 sacos, pida la rotulación, podrá el fabricante cargar en factura el importe del clisé.

Los precios citados son para mercancía sobre vagón origen, con pago al contado y $\frac{1}{2}$ por 100 de descuento, o bien con crédito a 30 días fecha factura neto.

SAQUERIO (CARACTERISTICAS)**Harinas, cereales, patatas, abonos y azufre**

68×118, peso 600 gramos.

68×110, " 560 "

60×110, " 500 "

50×95, " 365 "

60×105, " 475 "

45×107, " 360 "

45×85, " 290 "

Estos tipos se compondrán de 44 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 51 pasadas de trama número 4 en decímetro.

65×112, peso 400 gramos.

68×118, " 450 "

45×85, " 220 "

Se compondrán estos últimos sacos de 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 40 pasadas de trama número 5 en igual espacio.

Arroz y cacahuet

El saco de 66×116 centímetros, de 550 grs., se compondrá de 40 hilos de urdimbre número 6 y 50 pasadas de trama número 4 en decímetro.

Los dos tipos de cacahuet será su composición de 40 hilos de urdimbre número 6 y 41-42 pasadas de trama número 5 en decímetro.

Sulfato de cobre

Se fabricará este saco con 32 hilos dobles de urdimbre número 6 y 38 pasadas de trama $1\frac{1}{2}$, ambas medidas en decímetro.

Azúcar y pulpa

Los dos tipos destinados al envase de azúcar se fabricarán con 44 hilos de urdimbre número 6 y 59 pasadas de trama número $3\frac{1}{2}$.

El saco de pulpa estará fabricado con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 32 pasadas de trama número 5.

Café y cacao

Se compondrán estos sacos de 44 hilos dobles de urdimbre número 6 por decímetro y 56 pasadas de trama número $2\frac{1}{2}$.

Carbón

El tipo de 45×110, peso 700 grs., llevará 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por decímetro y 56 pasadas de trama número $2\frac{1}{2}$.

Los dos tipos para carbón vegetal, su composición será:

El de 72×120, con 1.000 grs. de peso, 40 hilos dobles en decímetro número 6 y 55 pasadas de trama número 3. El de 72×123, con 1.140 grs., llevará 40 hilos dobles de urdimbre número 6 en decímetro y 54 pasadas de trama número $2\frac{1}{2}$.

Castañas

El saco cotizado su composición será de 44 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 51 pasadas de trama número 4.

Lana y paja

Se confeccionará con 40 hilos de urdimbre número 6 y 42 pasadas de trama número 5, ambas por decímetro.

Garbanzos

El tipo de 650 grs. deberá fabricarse con 50 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 53 pasadas de trama número 4.

El tipo de 475 grs. llevará 44 hilos de urdimbre número 6 y 51 pasadas de trama número 4.

Sal

Los dos tipos que se detallan en la presente Tarifa se compondrán de 40 hilos de urdimbre número 6 por 46 pasadas de trama número 5.

Pimentón

| | | | |
|----------|------|-----|---------|
| 45× 60, | peso | 290 | gramos. |
| 50× 95, | " | 370 | " |
| 62× 92, | " | 585 | " |
| 75× 116, | " | 880 | " |

Se fabricarán con 50 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 57 pasadas de trama número 3 en igual espacio.

El saco de 62×92, peso 500 gramos, llevará 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 50 pasadas de trama número 3.

El tipo funda de 63×93, peso 400 gramos, llevará la composición de 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 46 pasadas de trama número 4.

Almadrón, almendra y avellana en cáscara

El saco de 80×122 centímetros, peso 2.000 gramos, se compondrá de 26 hilos dobles de urdimbre número 6 y 24 pasadas de trama número $\frac{1}{2}$ en decímetro.

El saco de 80×122 centímetros, peso 1.500 grs., llevará 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por decímetro y 43 pasadas de trama número $1\frac{1}{2}$ en decímetro.

El de 75×118 centímetros, peso 1.000 gramos, se fabricará con 44 hilos dobles de urdimbre número 6 y 47 pasadas de trama número 2.

El de 65×110 centímetros, peso 700 gramos, se fabricará con 44 hilos de urdimbre número 6 y 48 pasadas de trama número $2\frac{1}{2}$.

El de 70×120 centímetros, peso 800 gramos, se fabricará con 40 hilos de urdimbre número 6 y 48 pasadas de trama número $2\frac{1}{2}$.

El de 81×140 centímetros, peso 1.400 gramos, se fabricará con 44 hilos dobles de urdimbre número 6 y 50 pasadas de trama número 2.

Cuando estos sacos sean destinados a la exportación de frutos secos, el Comité autorizará el cambio de características.

Cemento

Saco de 43×83 centímetros, peso 320 grs., con 40 hilos de urdimbre número 6 por decímetro y 53 pasadas de trama número $3\frac{1}{2}$ en decímetro. El saco con válvula de 480 gramos se compondrá de 32 hilos dobles de urdimbre número 6 en decímetro y 46 pasadas de trama número $2\frac{1}{2}$.

Tortas de coco

Saco de 77×81 centímetros, peso 320 gramos, compuesto de 40 hilos de urdimbre número 6 por decímetro y 42 pasadas de trama número 6.

Plomo

Los dos tipos cotizados se fabricarán con 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por decímetro y 53 pasadas de trama número 3.

Terrero

Saquerío con costura lateral y fondo, en dimensiones 35×70, peso 135 gramos, su composición será de 32 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 38 pasadas de trama número 4 en igual espacio.

INSTRUCCIONES GENERALES**Suministros y reclamaciones sobre hilazas**

En el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha del registro de salida del correspondiente oficio certificado anunciando el cupo e hilador asignado, los fabricantes tejedores comunicarán a aquéllos y al Comité, en escrito también certificado, la distribución que precisan, viniendo desde este momento obligado a aceptar cuantas remesas se le efectúen dentro del reparto asignado. El fabricante tejedor que no lo cumplimentara no podrá acogerse al procedimiento de reclamación, cuya reglamentación se cita en los apartados siguientes:

1.º Se fija en un dos por ciento la tolerancia en peso de las remesas de hilazas que se efectúen, sobre la totalidad de la partida remitida, desde salida de hilatura a recepción de fábrica tejedora, referidas las pesadas a básculas debidamente contrastadas.

No obstará ello para que el Comité tome determinadas resoluciones si se observara una reiteración manifiesta en alguna hilatura, aun dentro de dichos límites.

2.º Cualquier remesa sobre la cual el fabricante tejedor creyera poder fundamentar una reclamación de cualquier orden, será sometida antes de iniciar su consumo al arbitraje de la Delegación de Industria, que desplazará un ingeniero, a los efectos de la inspección correspondiente.

3.º De lo actuado levantará el ingeniero acta por cuadruplicado, en la que, además, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares al Comité Sindical del Yute y entregando uno al fabricante que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

4.º Recibidos los dos ejemplares, y ateniéndose a ellos, el Comité Sindical del Yute decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándolo al hilador y tejedor, precisando la cuantía del abono, si lo hubiera, así como a quién corresponde pagar los honorarios y gastos, que se harán efectivos en el plazo de cinco días a la Delegación de Industria correspondiente.

5.º Cualquier reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior será rechazada por el Comité Sindical del Yute.

6.º Se autorizará al hilador tejedor para que, en aquellas hilazas destinadas a sus telares, pueda fabricar urdimbre número $5\frac{1}{2}$, con torsión del número 6, al objeto de compensar la falta de encolaje y poder organizar su fabricación de hilatura de acuerdo con los grupos y macas de yutes recibidos.

Suministros y reclamaciones sobre tejidos y saquerío

Las características de composición que se citan son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 por 100 de la urdimbre número 6; es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre número 6 en número 5½.

Los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones mencionadas anteriormente, se autoriza a deducir de dos a tres pasadas por decímetro de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para todos los tejedores de una pasada de trama por decímetro, en más o en menos, de las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Queda terminantemente prohibida la utilización de aprestos en los tejidos, como, también, el adiciónamiento a los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesia y barita u otros productos que pudieran dar al tejido o saco de yute confeccionado un peso superior.

Los consumidores de saquerío que tuviesen asignado un suministro por el Comité o sus Delegaciones, deberán ponerse de acuerdo con el tejedor o tejedores que deban hacerle los envíos en el plazo de ocho días, a partir de la fecha del recibo de la correspondiente comunicación-orden, en cuyo acuerdo deberán fijar forma de pago, de acuerdo con las establecidas en la presente Tarifa, como igualmente comunicará el comprador: estación de destino o forma de transporte que prefiera, nombre del consignatario y todos aquellos datos que al suministrador le pueda facilitar la rapidez en los suministros.

Cuando algún consumidor, sin causa justificada, demorase el pago más allá del plazo estipulado en el crédito que el fabricante suministrador le hubiese concedido, podrá dicho fabricante suspender nuevos suministros, dando al propio tiempo cuenta al Comité Sindical del Yute, para que éste corrobore dicha suspensión y al mismo tiempo le advierta que no se le harán nuevos suministros mientras no haya cancelado el crédito pendiente. El acreedor a los créditos citados podrá cobrar al deudor los intereses por demora, con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio.

Se fija en un dos por ciento, en más o en menos, la tolerancia que debe existir en el peso específico de los tejidos y saquerío; bien entendido que este dos por ciento se aplicará por el peso total de la partida suministrada.

Se estipula también una tolerancia del medio por ciento, en más o en menos, en las dimensiones de los tejidos y sacos; entendiéndose siempre las medidas indicadas exteriores.

De las órdenes de entrega que dé el Comité, y cuyos tipos no sean normales, existirá la tolerancia de un uno por ciento de la cantidad ordenada, servida en más o en menos.

Tramitación de las reclamaciones

1.º Una vez puestos de acuerdo el comprador y el vendedor sobre forma de envío y pago, el fabricante está obligado a efectuar el suministro dentro del plazo que haya fijado el Comité o sus Delegaciones; bien

entendido que el fabricante, salvo orden en contrario del Comité, hará los suministros por orden cronológico de fechas y número del oficio-orden. Cuando se estipule el pago por adelantado al envío, recibido el importe por el fabricante vendedor, deberá efectuar el envío en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas.

2.º Cualquier remesa sobre la cual el comprador creyera posible fundamentar una reclamación de cualquier orden, será sometida al arbitraje o inspección correspondiente antes de iniciar su consumo, y en el plazo de cuatro días, a partir de la fecha de la llegada de la mercancía a la estación de destino.

3.º Toda reclamación será sometida al arbitraje de la Delegación de Industria de la provincia a que corresponda el domicilio del comprador, cuya Delegación desplazará un ingeniero, a los efectos de la inspección correspondiente.

4.º De lo actuado levantará el ingeniero acta por cuadruplicado, en la que, además, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares al Comité Sindical del Yute y entregando uno al comprador que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

5.º Recibidos los dos ejemplares, y ateniéndose a ellos, el Comité Sindical del Yute decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándosele al comprador y vendedor, fijando la cuantía del abono, si lo hubiera, así como a quién corresponde pagar los honorarios y gastos, que se harán efectivos en el plazo de cinco días a la Delegación de Industria correspondiente.

6.º Por el Comité Sindical del Yute se llevará un registro especial de las reclamaciones y quejas recibidas, para si, se observara una reiteración manifiesta en algún fabricante, aun dentro de las tolerancias establecidas, poderlo sancionar o amonestar con arreglo a las extralimitaciones reiteradas.

Por cuanto queda expuesto, y a los efectos de mayor rapidez en la tramitación, toda reclamación podrá gestionarse a través de las Delegaciones de Zona del Comité Sindical del Yute, las que tratarán de solventar la reclamación con la mayor urgencia y siempre de acuerdo con las actas levantadas por las Delegaciones de Industria.

El planteamiento de una reclamación en debida forma ante el Comité Sindical del Yute, no eximirá al comprador del pago del 90 por 100 del montaje de la factura del envío.

Toda reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior será rechazada por el Comité Sindical del Yute.

Madrid, 24 de Enero de 1940.

Sección de Administración de Justicia

Lucía Suero Delgado, de 25 años de edad, soltera, sus labores, hija de Basilio y María, natural de Peñacastillo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 9 de Marzo próximo, a las diez y media de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue por desobediencia a los agentes de la Autoridad; previniéndosela que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Febrero de 1940.—El secretario, José Abréu.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Ramón Llama, don José Martínez, don F. Gallo, don Baldomero González, y por poder del mismo, don Rodrigo Cobo y don Marcelo Castro, ha sido interpuesto recurso de plena jurisdicción contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 18 de Diciembre de 1939, por el que se autoriza a doña María Segura Fuertes, viuda de don Pedro Malo, la instalación de una cámara frigorífica, con dos motores y un ventilador, en la planta baja número 8 de la calle de la Enseñanza.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Febrero de 1940.—El presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio. 411

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Francisco Setién Ubierna ha sido interpuesto recurso de plena jurisdicción contra al silencio administrativo del señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander a la instancia del recurrente de fecha 24 de Diciembre de 1938 solicitando su reposición en el cargo de auxiliar administrativo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dichos asuntos y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 15 de Febrero de 1940.—El presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio. 430

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Tomás Barros Gómez solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 2 HP. en su industria, sita en la Rampa de Sotileza, número 3, accesorio.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 24 de Febrero de 1940.—El alcalde, Emilio Pino. 426

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

Don Cosme Camaleño López, presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año de 1940,

formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría municipal.

Cabezón de Liébana, 18 de Febrero de 1940.—El presidente, Cosme Camaleño. 397

Ayuntamiento de RUENTE

Los individuos Francisco Gutiérrez Barrio, hijo de Felisa; Manuel Rodríguez Díaz, hijo de Antonio y Elisa; Antonio Cabezudo Aguado, hijo de Darío y Petra, y Germán Rodríguez Díaz, hijo de Antonio y Elisa, pertenecientes a los reemplazos de 1937 los dos primeros, al de 1938 el tercero y 1940 el cuarto, comparecerán en este Ayuntamiento antes del día 20 de Marzo próximo, al objeto de revisar sus respectivas clasificaciones militares. Comparecerá también, en el mismo plazo y para idénticos fines, el recluta Jesús Felipe Díaz González, hijo de José y Amalia, natural de Ruento; advirtiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados prófugos. 415

Ruento, 20 de Febrero de 1940.—El alcalde (ilegible).

Sección de Anuncios Particulares

EDICTO

Don José Santos y Fernández, notario de Santander,

Hago saber: Que don Mariano Morales Rillo, dueño del Sanatorio Peñacastillo y del Establecimiento-Balneario de las Aguas de Hoznayo, ha comparecido ante mí para hacer constar que el llamado Gobierno rojo de Santander le desposeyó de dichos establecimientos; y habiéndose observado en la comparecencia las formalidades que exige el Decreto del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1939, he procedido a levantar la oportuna acta.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al infrascrito notario, dentro de los diez días siguientes a la inserción de este documento en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Santander a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta.—José Santos y Fernández.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

Se anuncia el extravío de la libreta número 12.338 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial,
 "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración
 Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia,
 Administración Municipal y Anuncios Particulares,
 durante el mes de Febrero de 1940

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|--|-------|
| DIA 2 | | | |
| Sección de Administración Provincial | | | |
| Gobierno Civil de Santander | | | |
| Circular n.º 33. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de Obras Públicas, ampliando, en la forma que se indica, las Comisiones creadas para estudiar y proponer las tarifas relativas a la carga y descarga, estiba y desestiba, que han de regir en los puertos | 204 | Diputación provincial de Santander | |
| Circular número 34. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de Obras Públicas sobre descarga y salida urgente de mercancías en las estaciones de ferrocarril | 204 | Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de Diciembre último | 207 |
| Circular n.º 35. Dando conocimiento de una convocatoria de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la provisión de las plazas del personal técnico administrativo de los Servicios de la Administración Central y Provincial | 204 | Sección de "Boletín Oficial del Estado" | |
| Circular n.º 36. Encareciendo de los señores alcaldes y presidentes de las Juntas vecinales que se indican extremen su celo en la evacuación de los trámites relacionados con la construcción del Pantano del Ebro. | 206 | Ministerio de la Gobernación | |
| Circular n.º 37. Concediendo autorización al señor alcalde de Cieza para emplear estri- cnicina | 206 | Orden disponiendo que cuando dos o más Entidades de Asistencia Médica o Médico-farmacéutica se fusionen, o cuando una asimile a otra, habrá de respetarse la situación que el personal previamente depurado tenga en la actualidad, no pudiendo reducirse las plantillas más que como consecuencia de la amortización de vacantes producidas de una manera natural | 208 |
| Circular n.º 38. Concediendo autorización al señor alcalde de Corvera de Toranzo para emplear estri- cnicina | 206 | Sección de Anuncios Oficiales | |
| Circular n.º 39. Concediendo autorización al señor alcalde de Peñarrubia para emplear estri- cnicina | 206 | Distrito Minero de Santander | 208 |
| | | Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Santander | 210 |
| | | Jefatura de Obras Públicas de Santander ... | 210 |
| | | Servicio Nacional Agronómico | 210 |
| | | Sección de Administración Económica | |
| | | Tesorería de Hacienda de Santander | 211 |
| | | Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional | 211 |
| | | Sección de Anuncios de Subastas | |
| | | Diputación provincial de Santander | 212 |
| | | Sección de Administración de Justicia | |
| | | Providencias judiciales | 212 |
| | | Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas | 213 |

| | Págs. |
|---|-------|
| Sección de Administración Municipal | |
| Ayuntamientos de: Tresviso, Rasines, Ramales y Argoños | 214 |
| Sección de Anuncios Particulares | |
| Cementos Alfa, S. A. | 214 |
| Anuncio de hallazgo de un perro | 214 |
| DIA 5 | |
| Sección de Administración Provincial | |
| Gobierno civil de Santander | |
| Circular n.º 40. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de Industria y Comercio dictando normas para el abastecimiento e industrialización del ganado de cerda ... | 216 |
| Circular n.º 41. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Ríotuerto | 216 |
| Circular n.º 42. Idem ídem en Villacarriedo. | 216 |
| Circular n.º 43. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de Agricultura sobre reorganización del Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de Santander | 217 |
| Circular n.º 44. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación dictando normas reglamentarias para la aplicación del Decreto de 9 de Noviembre de 1939 sobre Subsidio al Combatiente ... | 217 |
| Circular n.º 45. Recordando a los poseedores de licencias de caza que el último día hábil para la caza y su circulación y venta es el primer domingo del mes actual | 220 |
| Sección de Administración Económica | |
| Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander | 220 |
| Sección de Anuncios Oficiales | |
| Junta Vitivinícola provincial | 220 |
| Confederación Hidrográfica del Ebro | 221 |
| Jefatura de Obras Públicas de Santander ... | 228 |
| Sección de Anuncios de Subastas | |
| Aduana de Santander | 229 |
| Sección de Administración de Justicia | |
| Providencias judiciales | 229 |
| Sección de Administración Municipal | |
| Ayuntamientos de: Rionansa, Rasines, Peñarubia y Santa María de Cayón | 230 |
| Sección de Anuncios Particulares | |
| Monte de Piedad de Santander | 230 |

| | Págs. |
|--|-------|
| DIA 7 | |
| Sección de Administración Provincial | |
| Gobierno civil de Santander | |
| Circular n.º 46. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Rasines | 232 |
| Circular n.º 47. Declarando la existencia de perineumonía exudativa en San Vicente de la Barquera | 232 |
| Circular n.º 48. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Santander | 232 |
| Circular n.º 49. Comunicando haberseles concedido el exequátur como cónsules generales en Barcelona: de la Argentina, a don Miguel Alfredo Molina, y de Colombia, a don Eduardo Guzmán Esponda | 232 |
| Circular n.º 50. Concediendo autorización al señor alcalde de Noja para el empleo de estriknina | 232 |
| Sección de "Boletín Oficial del Estado" | |
| Ministerio del Ejército | |
| Orden fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos | 232 |
| Sección de Anuncios Oficiales | |
| Ministerio de Obras Públicas | 238 |
| División Hidráulica del Norte de España ... | 239 |
| Jefatura de Obras Públicas de Santander... | 240 |
| Sección de Administración de Justicia | |
| Providencias judiciales | 245 |
| Sección de Administración Municipal | |
| Ayuntamiento de Santander | 245 |
| Sección de Anuncios Particulares | |
| Monte de Piedad y Caja de Ahorros | 246 |
| Compañía del Tranvía de Miranda | 246 |
| Sociedad Anónima "Taurina Montañesa" ... | 246 |
| DIA 9 | |
| Sección de Administración Provincial | |
| Gobierno civil de Santander | |
| Circular número 51. Concediendo autorización al señor presidente de la Junta vecinal de Mentera de Ruesga para emplear estriknina | 248 |
| Circular n.º 52. Requiriendo a los señores alcaldes que se citan para que, en término de tercero día, cumplan lo dispuesto en la Circular número 13 | 248 |

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|--|-------|
| Sección de "Boletín Oficial del Estado" | | Sección de Administración Municipal | |
| Jefatura del Estado | | Ayuntamientos de: Tudanca, Torrelavega, Campóo de Yuso, Bárcena de Cicero, Vega de Liébana, Pesaguero, Arenas de Iguña, Valdeprado del Río, Hermandad de Campóo de Suso, Luena, Udías, Astillero y Cabezón de la Sal 259 | |
| Ley convocando concurso entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército para cubrir 100 plazas de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones 248 | 248 | Sección de Anuncios Particulares | |
| Ley sobre sustitución gradual del régimen económico establecido por la de 29 de Diciembre de 1938, mejoras de sueldo del personal civil del Estado, término de la contribución sobre beneficios extraordinarios y moratoria fiscal 249 | 249 | Sociedad Anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander 262 | |
| Ministerio de la Gobernación | | Banco Mercantil 262 | |
| Orden sobre instalación de Centros Secundarios de higiene rural 251 | 251 | Monte de Piedad y Caja de Ahorros 262 | |
| Ministerio de Educación Nacional | | DIA 12 | |
| Orden aceptando renuncia presentada por don Agustín Gómez Ruiz del cargo de Director de la Escuela Superior de Trabajo de Santander 251 | 251 | Sección de Administración Provincial | |
| Orden nombrando a don Ernesto Caballero y López Bellido Director de la Escuela Superior de Trabajo de Santander 251 | 251 | Gobierno civil de Santander | |
| Ministerio de Agricultura | | Circular n.º 53. Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el mes de la fecha 264 | |
| Orden señalando normas para la distribución e inspección del empleo de abonos nitrogenados 251 | 251 | Circular n.º 54. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Alfoz de Lloredo 266 | |
| Ministerio de Hacienda | | Diputación provincial de Santander | |
| Orden fijando el período de tiempo en que podrán emplearse, voluntariamente, los sellos de correos conmemorativos del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza 252 | 252 | Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial durante el mes de Octubre de 1939.—Año de la Victoria..... 266 | |
| Administración Central | | Sección de "Boletín Oficial del Estado" | |
| Ministerio de Industria y Comercio | | Jefatura del Estado | |
| Instrucciones para la formación de la estadística general de consumo y suministro de carbones minerales 252 | 252 | Ley regulando el procedimiento para las declaraciones de ausencia y de fallecimiento, en armonía con los preceptos sustantivos de la Ley de 8 de Septiembre último, modificadora del Título octavo, Libro primero del Código Civil 271 | |
| Sección de Anuncios Oficiales | | Ministerio de la Gobernación | |
| Delegación de Industria de la provincia de Santander 253 | 253 | Orden transcribiendo el reglamento para la actuación de Guías e Intérpretes libres..... 273 | |
| Subsidio al Ex Combatiente 254 | 254 | Sección de Anuncios Oficiales | |
| Distrito Minero de Santander 256 | 256 | Servicio de Valoración Urbana de la provincia de Santander 275 | |
| Sección de Anuncios de Subastas | | Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas..... 275 | |
| Diputación Provincial de Santander 258 | 258 | Sección de Anuncios de Subastas | |
| Sección de Administración de Justicia | | Diputación Provincial de Santander..... 275 | |
| Providencias judiciales 258 | 258 | Ayuntamiento de Castro Urdiales 276 | |
| | | Sección de Administración de Justicia | |
| | | Providencias judiciales 276 | |
| | | Anuncio de incoación de Responsabilidades Políticas 277 | |

| | Págs. |
|---|-------|
| Sección de Administración Municipal | |
| Ayuntamientos de: Santander, Hazas en Ces- to, Cillorigo, Polaciones, Ampuero, Santo- ña y Valderredible | 278 |
| Sección de Anuncios Particulares | |
| Monte de Piedad y Caja de Ahorros..... | 278 |
| DIA 14 | |
| Sección de Administración Provincial | |
| Gobierno civil de Santander | |
| Circular n.º 55. Dando un plazo de ocho días para que informen los Ayuntamientos que estimen pertinente constituir agrupaciones intermunicipales, a los efectos de un solo secretario | 280 |
| Circular n.º 56. Dando un plazo de tres días a los Ayuntamientos que se citan para que acusen recibo de la comunicación de Abas- tos, fecha 12 de Enero último | 280 |
| Circular n.º 57. Recordando a los señores al- caldes de la provincia la urgencia de la formación del Censo de secretarios, inter- ventores y depositarios de la Administra- ción Local | 280 |
| Diputación provincial de Santander | |
| Concurso para la provisión de una plaza de ingeniero de Montes | 280 |
| Sección de "Boletín Oficial del Estado" | |
| Presidencia del Gobierno | |
| Orden regulando las detenciones y excarcela- mientos | 281 |
| Ministerio de la Gobernación | |
| Orden dictando normas sobre habilitación de haberés de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria | 282 |
| Ministerio de Trabajo | |
| Orden señalando la Base reguladora a los efectos de accidentes, subsidio familiar, et- cétera, del personal de Hoteles, Cafés y similares remunerados con participación en los ingresos | 284 |
| Orden fijando el período para el ingreso men- sual de las cuotas del Régimen del Subsidio familiar por las entidades patronales afilia- das del mismo | 284 |
| Sección de Administración Económica | |
| Delegación de Hacienda de Santander..... | 285 |

| | Págs. |
|---|-------|
| Sección de Anuncios Oficiales | |
| Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas..... | 285 |
| Subsidio al Combatiente | 286 |
| Sección de Administración de Justicia | |
| Providencias judiciales | 288 |
| Sección de Administración Municipal | |
| Ayuntamientos de: Santander y Castro Ur- diales | 288 |
| DIA 16 | |
| Sección de Administración Provincial | |
| Gobierno civil de Santander | |
| Circular n.º 58. Dando conocimiento de una Orden Circular del ilustrísimo señor Sub- secretario de la Gobernación, sobre entrega a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los bienes, efectos y metálico incautado a los sindica- tos marxistas y anarquistas | 292 |
| Circular n.º 59. Concediendo autorización al señor alcalde de Pesaguero para emplear estricnina | 292 |
| Circular n.º 60. Sobre la formación del Censo de ex combatientes | 292 |
| Diputación provincial de Santander | |
| Anuncio de habilitación de varios créditos... | 292 |
| Sección de "Boletín Oficial del Estado" | |
| Ministerio de Industria y Comercio | |
| Orden rectificando la de 8 de Enero de 1940 quedando a disposición de la Comisa- ría General de Abastecimientos y Trans- portes la producción nacional de aceite de oliva y de orujo depositada en poder de sus tenedores en las provincias productoras. | 292 |
| Ministerio de Justicia | |
| Orden prorrogando el plazo para promover expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos | 293 |
| Orden referente a la inscripción de matrimo- nios canónicos durante la vigencia de la Ley de 28 de Junio de 1932 | 294 |
| Ministerio de Hacienda | |
| Orden reglamentando la constitución del "Fondo de Compensación del Desbloqueo" establecido en el artículo 52 de la Ley de 7 de Diciembre de 1939 | 294 |
| Orden recordando a los Establecimientos de crédito la prohibición de realizar transfe- rencias de saldos bloqueados | 294 |
| Orden concretando los conceptos de garantía y cargas reales a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, reguladora del desbloqueo | 295 |

| | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|
| Sección de Anuncios Oficiales | |
| División Hidráulica del Norte de España..... | 295 |
| Jefatura de Obras Públicas de Santander... | 296 |
| Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Santander | 298 |
| Sección de Administración Económica | |
| Recaudación de Hacienda de Santander..... | 298 |
| Sección de Anuncios de Subastas | |
| Diputación Provincial de Santander | 298 |
| Ayuntamiento de San Felices de Buelna..... | 299 |
| Sección de Administración de Justicia | |
| Providencias judiciales | 299 |
| Sección de Administración Municipal | |
| Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Suances, Astillero, Santoña, Miengo, Peñarrubia, Bareyo, Luenta y Santa María de Cayón | 300 |
| Sección de Anuncios Particulares | |
| Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A. | 306 |
| DIA 19 | |
| Sección de Administración Provincial | |
| Gobierno civil de Santander | |
| Circular n.º 61. Concediendo autorización al señor alcalde de Puentevesgo para emplear estriquina | 308 |
| Circular n.º 62. Concediendo autorización al señor alcalde de Guriezo para emplear estriquina | 308 |
| Circular n.º 63. Comunicando haberse concedido el exequátur como cónsul del Japón el señor Yoriyoshi Saita | 308 |
| Sección de "Boletín Oficial del Estado" | |
| Ministerio de Agricultura | |
| Decreto aprobando el Reglamento para la ejecución y desarrollo de la Ley de 9 de Octubre de 1935, modificada por la de 26 de Agosto de 1939, relativa al Patrimonio Forestal del Estado | 308 |
| Ministerio de Industria y Comercio | |
| Orden rectificando la de 30 de Noviembre de 1939 (B. O. del 9 de Diciembre de 1939) fijando los precios de venta al público de conservas vegetales | 314 |
| Administración Central | |
| Ministerio de Agricultura | |
| Instrucciones para la aplicación de la Ley de 13 de Septiembre de 1939 | 314 |

| | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|
| Sección de Anuncios Oficiales | |
| División Hidráulica del Norte de España..... | 316 |
| Sección de Administración Municipal | |
| Ayuntamientos de: Torrelavega y Luenta..... | 316 |
| Sección de Anuncios Particulares | |
| Banco Mercantil | 318 |
| DIA 21 | |
| Sección de Administración Provincial | |
| Gobierno civil de Santander | |
| Circular n.º 64. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Guriezo | 320 |
| Circular n.º 65. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Ribamontán al Mar | 320 |
| Sección de "Boletín Oficial del Estado" | |
| Jefatura del Estado | |
| Ley modificando la de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las Personas jurídicas en relación con las adquisiciones para la construcción y reparación de Templos de la Religión Católica | 320 |
| Ministerio de Agricultura | |
| Conclusión del Decreto aprobando el Reglamento para la ejecución y desarrollo de la Ley de 9 de Octubre de 1935, modificada por la de 26 de Agosto de 1939, relativa al Patrimonio forestal del Estado | 321 |
| Ministerio del Ejército | |
| Orden dictando normas para cumplimiento del artículo 81 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria | 324 |
| Sección de Anuncios Oficiales | |
| Universidad de Valladolid | 324 |
| Dirección General de Ganadería | 325 |
| Distrito Minero de Santander | 326 |
| Jefatura de Obras Públicas de Santander..... | 326 |
| Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas | 326 |
| Sección de Anuncios de Subastas | |
| 22.º Tercio de la Guardia Civil | 327 |
| Ayuntamiento de Ruiloba | 327 |
| Sección de Administración de Justicia | |
| Providencias judiciales | 327 |
| Sección de Administración Municipal | |
| Ayuntamientos de: Santander, Argoños, Santillana del Mar y Cabuérniga | 329 |

| | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|
| Sección de Anuncios Particulares | |
| Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao | 330 |
| Banco Hipotecario de España | 330 |
| DIA 23 | |
| Sección de Administración Provincial | |
| Gobierno civil de Santander | |
| Circular n.º 66. Concediendo autorización al señor alcalde de Valdáliga para emplear estricnina | 332 |
| Circular n.º 67. Concediendo autorización al señor alcalde de Camaleño para emplear estricnina | 332 |
| Circular n.º 68. Concediendo autorización al señor alcalde de Hermandad de Campoo de Suso para emplear estricnina | 332 |
| Circular n.º 69. Dando conocimiento de una Orden del ilustrísimo señor Director general de Administración Local aclarando la de 30 de Octubre de 1939, para su más exacto cumplimiento por las Corporaciones locales | 332 |
| Sección de "Boletín Oficial del Estado" | |
| Ministerio de Justicia | |
| Orden disponiendo que los Rescriptos y Documentos Pontificios, traducidos y testimoniados por los Ordinarios Diocesanos, son documentos auténticos a los efectos prevenidos en la legislación hipotecaria | 332 |
| Ministerio de Hacienda | |
| Orden reglamentando, de manera provisional y hasta nueva orden, el empleo de la sacarina en la fabricación de gaseosas | 333 |
| Orden disponiendo que a partir del 15 de Febrero de 1940 se reintegre el importe de la tasa de los telegramas con timbres de teléfonos | 334 |
| Ministerio de Trabajo | |
| Orden dictando normas para la aplicación de la Ley de 1.º de Septiembre de 1939..... | 334 |
| Sección de Anuncios Oficiales | |
| Confederación Hidrográfica del Ebro | 334 |
| Jefatura de Obras Públicas de Santander | 335 |
| Distrito Minero de Santander | 335 |
| Aduana de Santander | 336 |
| Sección de Administración Económica | |
| Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander | 336 |
| Sección de Anuncios de Subastas | |
| Ayuntamiento de Enmedio | 336 |
| Ayuntamiento de Ríotuerto | 336 |

| | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|
| Sección de Administración de Justicia | |
| Providencias judiciales | 336 |
| Sección de Administración Municipal | |
| Ayuntamientos de: Santander, Corvera de Toranzo, Ruesga, Ríotuerto, Hazas en Cesto, Ruente, Villaverde de Trucíos, Cillorigo, Ruiloba, Ramales, Las Rozas y Santoña... | 337 |
| Sección de Anuncios Particulares | |
| Notaría de don Tomás Ordóñez | 342 |
| Monte de Piedad y Caja de Ahorros | 342 |
| DIA 26 | |
| Sección de Administración Provincial | |
| Gobierno civil de Santander | |
| Circular n.º 70. Sobre el intrusismo y charlatanismo | 344 |
| Diputación provincial de Santander | |
| Anuncio de un concurso de aptitud para la provisión de 45 plazas vacantes de vigilantes de arbitrios de esta Corporación | 344 |
| Sección de "Boletín Oficial del Estado" | |
| Jefatura del Estado | |
| Ley aclarando la de 15 de Diciembre último en cuanto a la reorganización actual de Inspectores del Trabajo | 344 |
| Ministerio del Ejército | |
| Orden referente a prórrogas de incorporación a filas de segunda clase | 345 |
| Sección de Anuncios Oficiales | |
| Delegación provincial de Trabajo | 345 |
| Confederación Hidrográfica del Ebro | 352 |
| Sección de Administración de Justicia | |
| Providencias judiciales | 358 |
| Sección de Administración Municipal | |
| Ayuntamiento de Ramales | 358 |
| Sección de Anuncios Particulares | |
| Monte de Piedad y Caja de Ahorros | 353 |
| DIA 28 | |
| Sección de Administración Provincial | |
| Gobierno civil de Santander | |
| Circular n.º 71. Concediendo autorización al señor alcalde de Hazas en Cesto para emplear estricnina | 360 |

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|---|--------------|
| Circular n.º 72. Ordenando a los señores alcaldes de la provincia el máximo celo y rapidez en el pago a las familias de los trabajadores reclusos de los recibos que se les envían | 360 | | |
| Diputación provincial de Santander | | | |
| Suministros del mes de Enero de 1940 | 360 | | |
| Sección de "Boletín Oficial del Estado" | | | |
| Jefatura del Estado | | | |
| Ley sobre Unidad sindical | 360 | | |
| Ministerio del Ejército | | | |
| Orden referente a la clasificación y revisión de mozos | 361 | | |
| | | Sección de Anuncios Oficiales | |
| | | Distrito Minero de Santander | 361 |
| | | Aduana de Santander | 362 |
| | | Comité Sindical del Yute | 362 |
| | | Sección de Administración de Justicia | |
| | | Providencias judiciales | 366 |
| | | Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander | 367 |
| | | Sección de Administración Municipal | |
| | | Ayuntamientos de: Santander, Cabezón de Liébana y Ruento | 367 |
| | | Sección de Anuncios Particulares | |
| | | Notaría de don José Santos | 367 |
| | | Monte de Piedad y Caja de Ahorros | 367 |